

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento diecinueve pesos oro (RD\$119.00) mensuales, al señor Mario E. Fernández.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY,**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 8194, que aprueba la Resolución No. 11 del Ayuntamiento del Municipio de La Romana que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos.**

**G. O. No. 8867, del 30 de junio de 1962**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 8194**

**VISTA la Resolución No. 11, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en fecha 12 de abril de 1962, por la cual establece dicho Ayuntamiento una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de los terrenos de su propiedad;**

**VISTA** la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de septiembre de 1952;

**VISTAS** las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### **D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Aprueba la Resolución No. 11, del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, de fecha 12 de abril de 1962, cuyo texto es el siguiente:

#### **ORDENANZA SOBRE ARRENDAMIENTO DE SOLARES**

**“RESOLUCION No. 11-62”.**

**CONSIDERANDO:** que existen terrenos que estaban catalogados como rurales hasta que se hizo una revisión de los límites de la zona urbana;

**CONSIDERANDO:** que es necesario fijar a esos terrenos un precio por metro cuadrados, aún cuando por su modalidad permita a los ocupantes actuales continuar utilizándolos para cultivos de frutos menores y para el pastoreo de animales;

**CONSIDERANDO:** que con frecuencia los arrendatarios de terrenos propiedad del Municipio traspasan sus derechos de arrendamiento derivando de estas operaciones apreciables ganancias;

**CONSIDERANDO:** que el Ayuntamiento por ser el propietario de las tierras debe percibir algún beneficio por los traspasos que se realicen;

**VISTO** el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Organización Municipal;

VISTO el Párrafo I del artículo 80 de la Ley de Organización Municipal;

En uso de sus facultades legales:

### RESUELVE:

Votar la siguiente Resolución sobre terrenos propiedad del Ayuntamiento:

Art. 1.— Establecer como por la presente establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos a los terrenos propiedad del Ayuntamiento.

### TERRENOS URBANOS

#### PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares ubicados en las siguientes calles:

Calle Fco. Richiez Dicoudray (2a. N.S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Eugenio A. Miranda (4ta. E.O.).

Calle Fco. X. del Castillo Márquez (3a. N.S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Eugenio A. Miranda (4a. E.O.).

Calle Colón (4a. N.S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E.O.).

Calle Av. Santa Rosa (6a. N.S.), desde Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E.O.) hasta Décima de E. a O.

Calle Nuestra Sera. de la Altagracia (2a. E. O.), desde José María Beras (Marina) hasta Colón (4a. N.S.).

Calle Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E. a O.), desde José María Beras (Marina) hasta Dr. Teófilo Ferry (5a. N.S.).

Calle Eugenio A. Miranda (4a. E.O.), desde Fco. Richiez Dicoudray (2a. N.S.) hasta Colón (4a. N.S.).

**Párrafo.**— En esta categoría quedan incluidos todos los solares radicados en los frentes Norte, Sur, Este y Oeste de la Plazoleta del Mercado Público; los frentes Este, Norte y Sur del Parque Juan Pablo Duarte; y los frentes Este y Oeste del Templo Católico.

## SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares ubicados en las siguientes calles:

Calle José María Beras (Marina), desde Av. Ramón Matías Mella hasta Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E.O.).

Calle Horacio Vásquez (1a. N.S.), desde Av. Ramón Matías Mella, hasta Andrés Beras (6a. E.O.).

Calle Fco. Richiez Dicoudray (2a. N.S.), desde Eugenio A. Miranda (4a. E.O.) hasta Andrés Beras (6a. E.O.).

Calle Fco. X. del Castillo Márquez (3a. N.S.), desde Eugenio A. Miranda (4a. E.O.) hasta Andrés Beras (6a. E.O.).

Calle Colón (4a. N.S.), desde Fray Juan E. de Utrera (5a. E.O.) hasta Andrés Beras (6a. E.O.), exceptuando los solares del frente Este del Mercado.

Dr. Teófilo Ferry (5a. N.S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Andrés Beras (6a. E.O.), exceptuando los solares del frente Oeste del Mercado.

Calle Av. Santa Rosa (6a. N.S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E.O.).

Calle Av. Libertad (Caleta), desde José María Beras (Marina) hasta Av. Santa Rosa (6a. N. S.).

Calle "A", desde Dr. Teófilo Ferry (5a. N.S.) hasta Av. Santa Rosa (6a. N.S.).

Calle Dr. Teófilo Hernández (1a. E.O.), desde Fco. Richiez Dicoudray (2a.N.S.) hasta Av. Santa Rosa (6a. N.S.).

Calle Nuestra Señora de la Altagracia (2a. E.O.), desde Colón (4a. N.S.) hasta Av. Santa Rosa (6a. N.S.).

Calle Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E.O.), desde Dr. Teófilo Ferry (5a. N.S.) hasta Ave. Santa Rosa (6a. N.S.).

Calle Eugenio A. Miranda (4a. E.O.), desde Colón (4a. N.S.) hasta Av. Santa Rosa (6a. N.S.) exceptuando el frente Norte del Parque Juan Pablo Duarte.

Calle Fray Juan E. de Utrera (5a. E.O.), desde Horacio Vázquez (1a. N.S.), hasta Av. Santa Rosa (6a. N.S.), exceptuando los solares del frente Sur del Mercado.

Calle Andrés Beras (6a. E.O.), desde Horacio Vázquez (1a. N.S.), hasta Av. Santa Rosa (6a. N. S.).

Párrafo.— En esta categoría quedan incluidos los solares radicados en la acera Norte de la Plazoleta "Centenario".

### TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares ubicados en las siguientes calles:

Calle Néstor René Gil Ramírez (7a. E.O.), desde Horacio Vázquez (1a. N. S.), hasta Espaillat (8a. N.S.).

Calle Agustín Pérez (8a. E.O.), desde Horacio Vázquez (1a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Juan Bta. Morel (9a. E.O.) desde Horacio Vásquez (1a. N.S.) hasta Espaillat (8a. N.S.).

Calle Horacio Vásquez (1a. N. S.), desde Andrés Beras (6a. E. O.) hasta Juan Bta. Morel (9a. E. O.).

Calle Fco. Richiez Dicoudray (2a. N. S.), desde Andrés Beras (6a. E. O.) hasta Juan Bta. Morel (9a. E. O.).

Calle Fco. X. del Castillo Márquez (3a. N. S.), desde Andrés Beras (6a. E. O.) hasta Juan Bta. Morel (9a. E.O.).

Calle Colón (4a. N. S.), desde Andrés Beras (6a. E. O.) hasta Juan Bta. Morel (9a. E. O.).

Calle Dr. Teófilo Ferry (5a. N. S.), desde Andrés Beras (6a. E. O.) hasta Juan Bta. Morel (9a. E. O.).

Calle Pedro A. Lluberes (7a. N. S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Juan Bta. Morel (9a. E. O.).

Calle Espaillat (8a. N. S.), desde Av. Libertad (Caleta) hasta Juan Bta. Morel (9a. E. O.).

Calle Libertad (Caleta), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle "A", desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle "B", desde Pedro A. Lluberes (7a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Dr. Teófilo Hernández (1a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Nuestra Sra. de la Altagracia (2a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Dr. Fco. A. Gonzalo (3a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Eugenio A. Miranda (4a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.)

Calle "A", desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle "B", desde Pedro Lluberes (7a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Dr. Teófilo Hernández (1a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Nuestra Sra. de la Altagracia (2a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Dr. Fco. A. Gonzalvo (3a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Eugenio A. Miranda (4a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Fray Juan E. de Utrera (5a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

Calle Andrés Beras (6a. E. O.), desde Av. Santa Rosa (6a. N. S.) hasta Espaillat (8a. N. S.).

#### CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares que no están comprendidos en las anteriores categorías.

Párrafo: Los precios de los solares comprendidos dentro de la primera, segunda y tercera categorías, cuando éstos se encuentren en esquina serán aumentados en un 20o/o para fines de venta.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4o/o anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 2o/o sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.— El pago de arrendamiento deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

Párrafo.— Transcurrido el plazo indicado en este artículo se cobrará un recargo de 1/20/o mensual sobre el valor del arrendamiento, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar terrenos propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Todo adquirente de solares y terrenos de propiedad municipal estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por derecho de traspaso la suma de RD\$5.00.

Párrafo.— Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio de terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8.— La violación a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9.— Esta Resolución deroga y sustituye la número 10, del 18 de agosto de 1955 y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 10.— La presente Resolución será sometida, por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a la elevada consideración y decisión del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos sesentidos (1962), años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración. (Firmados): Heriberto Payán, Vicepresidente del Ayuntamiento en funciones; Aquiles D. Mateo, Síndico Municipal; Elizardo Richiez, Secretario del Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 8195, que designa al Dr. Mario Batlle Delegado de la República en la VI Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en México.**

**G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 8195**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente